Informe secretarial. Al despacho de la señora jueza las presentes diligencias hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) las cuales fueron radicadas en el correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

ANDREA CAROLINA BARACALDO G
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA- CASANARE

Chameza (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación	**85015408900120220012 4**
Demandante	**EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE**
Demandado	**NIDIA LILIANA BARRETO MONTAÑEZ**

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P. – ENERCA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 844.004576-0 contra **NIDIA LILIANA BARRETO MONTAÑEZ,** por las siguientes sumas:

1.1. $1.649.296.oo. M/cte. por concepto del capital contenido en el ACUERDO DE PAGO No. 891019

1.2. $63.634.oo M/cte por concepto de intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto adeudado desde el día 14 de mayo de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de al demanda

1.3. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
JUEZA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 027, hoy 15/07/2022 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ANDREA CAROLINA BARACALDO G
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Informe secretarial. Al despacho de la señora jueza las presentes diligencias hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) las cuales fueron radicadas en el correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

ANDREA CAROLINA BARACALDO G
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA- CASANARE

Chameza (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación	**85015408900120220012 4**

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del articulo 599 del Código General del Proceso, procede este estrado judicial a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares previas elevadas por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo señalado en el C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Chameza (Casanare)

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada NIDIA LILIANA BARRETO MONTAÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23462572 que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros, en las que sea titular la demandada en los bancos: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco AV VILLAS, Banco de Colombia, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Falabella, Banco Fundación Mundo de la Mujer, Banco Bancamía

Limítese el embargo hasta por la suma de tres millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos sesenta pesos m/cte. ($3.425.860) Art. 599 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA GISSETH LÓPEZ NAUSAN
JUEZA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chameza – Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 027, hoy 15/07/2022 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ANDREA CAROLINA BARACALDO G
Secretaria

Escaneado con CamScanner